RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-391-SOT-186, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "(...) se investigue a la empresa ubicada en Calle 5 Nº (sic) 48 de la Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco (...) producen ruidos excesivos y vibraciones a veces desde las siete a (sic) la mañana (...) solicito se investigue y se revise si cuenta con los permisos de uso de suelo correspondientes (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1415-2009, de fecha 17 de abril de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-391-SOT-186; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 22 de abril de 2009, mediante cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/300-1415-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en dos ocasiones, los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, constando lo siguiente: ----------

Reconocimiento realizado el día 22 de abril de 2009: desde el espacio público en la parte posterior del inmueble se observó que es de tipo nave industrial quedando en constancia que durante la diligencia no se percibieron emisiones de ruido, así como vibraciones provenientes del interior del predio motivo de denuncia, precisando que el predio cuenta con dos edificaciones tipo industrial con techo de lámina y ventiladores tipo cebolla, sin ostentar rótulo o letrero exterior que identifique la denominación o razón social del establecimiento. Asimismo, durante la práctica de la diligencia en cuestión se obtuvo la denominación de la Empresa "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V.----------

Reconocimiento realizado el día 5 de junio de 2009: se hizo constar que los responsables del inmueble objeto de denuncia permitieron el acceso al predio objeto de denuncia, diligencia en la que se hizo entrega de copia simple del Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 14/08, de fecha 27 de octubre de 2008 y del Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos con número de folio MUJE6217708, con

fecha de expedición 14 de octubre de 2008, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ambos para el predio marcado con el número 46 de la Calle 5, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco. Durante el recorrido el personal actuante constató la existencia de 6 áreas denominadas "módulos de armado", de los cuales 2 se encontraban en la planta baja y 4 en el primer nivel; 1 área de corte, la existencia de 2 rautes digitales y 2 sierras de mesa donde trabajaban material denominado MDF (conglomerado de cartón), 1 equipo de extracción que conducía los polvos del área de corte y pintura hacia 3 chimeneas y en el área del patio de maniobras un compresor funcionando; asimismo, se percibió la generación de ruido por la operación de las máquinas; sin embargo, no se percibieron vibraciones, aunado a que la operación de dicha empresa se lleva a cabo en los predios marcados con los números 46 y 48 de la Calle 5, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco.----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-172-2009, de fecha 17 de abril de 2009, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable y/o Representante Legal del inmueble ubicado en Calle 5 número 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo y generación de ruido y vibraciones.----------

Al respecto, con fecha 27 de abril del 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, escrito de fecha 26 del mismo mes y año, firmado por la C. Ana Cecilia Rivera López, en su carácter de persona autorizada por la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., mediante el cual, entre otros elementos, manifestó que la empresa tiene como actividad la fabricación de muebles; asimismo, proporcionó, entre otras documentales, copias simples de los Certificados de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folios número M0102411 y MUJE6217608, expedidos los días 25 de marzo de 2004 y 14 de octubre de 2008, respectivamente, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Aviso de Declaración de Apertura de folio 13/08, de fecha 27 de octubre de 2008, con sello de ingreso por Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, de fecha 29 del mismo mes y año, para el predio marcado con el número 48 de Calle 5, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco; así como de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con Número de Registro Ambiental MIM-50-09-001-1-1, de fecha 1 de abril de 2008, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, sin omitir señalar que dicha Licencia fue otorgada para el domicilio ubicado en Calle 4 número 18-D, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, motivo por el cual, la C. Ana Cecilia Rivera López manifestó que se realizaría el trámite correspondiente con el nuevo domicilio de la empresa objeto de la presente indagatoria.----------

Mediante actas circunstanciadas, de fechas 15 y 24 de junio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar que se recibieron llamadas telefónicas de la persona denunciante solicitando información respecto a la investigación de los hechos denunciados, asimismo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa que la empresa objeto de investigación continúa generando ruido.----------

Mediante Acta de Comparecencia, de fecha 10 de julio de 2009, realizada con motivo de la presencia en esta Subprocuraduría de la C. Ana Cecilia Rivera López a nombre de "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., hizo constar que se proporcionó copia simple a personal de esta Subprocuraduría, entre otras documentales, del Formato para Solicitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fecha de ingreso de 8 de julio de 2009 en la Oficialía de Partes de esa Unidad Administrativa; así como de los estudios de ruido perimetral de fecha mayo de 2009, de vibraciones mecánicas y emisiones a la atmósfera de fechas junio de 2009, todos realizados por la empresa denominada

"Evaluaciones Ambientales del Centro" S.A. DE C.V., para los predios ubicados en Calle 5 números 46 y 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

Mediante atenta nota folio 23, de fecha 15 de julio de 2009, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, dependiente de esta Subprocuraduría, se elaborara un Dictamen Técnico a efecto de determinar si el ruido producido por la empresa en investigación se encontraba dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.----------

Al respecto, en fecha 1 de diciembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota número PAOT/330-094-2009, de fecha 27 de noviembre del mismo año, mediante la cual, la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría remitió el Dictamen solicitado en materia de ruido, que señala que en el establecimiento ubicado en Calle 5 número 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, de acuerdo con el estudio realizado se obtuvo un nivel de **66.78 dB(A)**, excediendo los límites máximos especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Mediante acta circunstanciada, de fecha 29 de julio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que se recibió llamada telefónica de la persona denunciante con la finalidad de hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa que continuaban las emisiones de ruido.----------

Con fecha 20 de noviembre de 2009, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, escrito de fecha 18 del mismo mes y año, firmado por la C. Ana Cecilia Rivera López, en su carácter de persona autorizada por la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., mediante el cual proporcionó copia simple de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con Número de Registro Ambiental MIM-51-09-008-11, de fecha 26 de octubre de 2009, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-1166-2010 y PAOT-05-300/300-3087-2010, de fechas 18 de marzo y 27 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, entre otros aspectos, el resultado del dictamen realizado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, en razón de esto, se solicitó instrumentar las acciones de inspección correspondientes en materia de ruido derivado de las actividades realizadas por la persona jurídica denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., ubicada en Calle 5 números 46 y 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

Al respecto, con fecha 23 de julio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/01746/2010, de fecha 23 de julio de 2010, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó, entre otros elementos, la práctica de la visita domiciliaria correspondiente, mostrando en dicho acto la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año 2010; en cuanto a las emisiones de ruido informó que se realizó recorrido periférico con analizador espectro sin lograr ubicar un punto de referencia para la ejecución de un estudio de ruido, aunado a esto se determinó que no era procedente emplazar al responsable del inmueble objeto de investigación.----------

Mediante acta circunstanciada, de fecha 12 de octubre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar que se intentó entablar comunicación telefónica con la persona denunciante al número señalado en su escrito inicial de denuncia, no obstante, se indica mediante grabación que dicho número no existe.-------

Mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió la Actualización Extemporánea de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha 28 de octubre de 2010, con Número de Registro Ambiental MIM-51-09-008-11, para el establecimiento A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO S.A. DE C.V., ubicado en Calle 5, número 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-726-2009, de fecha 12 de junio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el apartado intitulado "ANTECEDENTES" del presente instrumento, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a la presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, generación de ruido y vibraciones, debido a la instalación y funcionamiento de una empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., ubicada en Calle 5 número 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco; no obstante, durante la substanciación del expediente que nos ocupa, se desprende que las actividades se realizan en los predios números 46 y 48 Calle 5 número 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

Del uso de suelo

De conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de julio de 2010, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es aplicable ésta última.----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención, establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I, de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Cabe señalar que los artículos 88 y 19 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia ciudadana, y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir,

por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso de suelo específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consigna el uso de suelo de un predio específico, así como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Ahora bien, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 fracción I del Reglamento de la Ley en comento, el certificado de zonificación para usos de suelo permitidos es el documento oficial, expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente en el que se hace constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente.-

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 22 de abril y 5 de junio de 2009, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, quedando en constancia para el primer reconocimiento, entre otros elementos, que el predio cuenta con dos edificaciones tipo industrial, sin constatar emisiones de ruido, así como vibraciones provenientes del interior del predio objeto de denuncia. Por otra parte en el segundo reconocimiento se tuvo acceso a la citada empresa en el que se constató generación de ruido derivado de las actividades realizadas y la maquinaria empleada para tales fines, al respecto; no se constató generación de vibraciones, adicionalmente la operación de dicha empresa se lleva a cabo en los predios marcados con los números 46 y 48 de la Calle 5, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

En razón de lo anterior, se desprende que las actividades se realizan en los predios marcados con los números 46 y 48 de la Calle 5, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, razón por la cual esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera el análisis por separado de las documentales que obran en el expediente de los predios antes mencionados.----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, respecto de los predios marcados con los números 46 y 48 de Calle 5, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, resultando que les aplica la zonificación **H 3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción 20 % mínimo de área libre); asimismo, por norma sobre vialidad de la Calle 5, del tramo **t-u**, comprendido de Avenida Río Churubusco (Eje 4 Oriente) a Calzada Ignacio Zaragoza, les corresponde a su vez, la zonificación **HM 5/20** (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo de **Industria para Producción Manufacturera Básica** se encuentra **PERMITIDO**.------

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, cabe señalar que el Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos, folio **MUJE6217608**, expedido en fecha 14 de octubre de 2008, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para el predio **número 48**, de la Calle 5, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, anexo en copia simple al escrito presentado ante esta Subprocuraduría por la C. Ana Cecilia Rivera

López, en fecha 27 de abril de 2009, del cual, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó consulta electrónica de los certificados en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en donde se localizó digitalmente, coincidiendo plenamente con las mencionada copia simple integrada en el expediente de mérito.----------

En continuidad, respecto del Certificado con folio **MUJE6217708**, expedido en fecha 14 de octubre de 2008, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para el predio **número 46** de la Calle 5, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, proporcionado en copia simple durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduria el día 5 de junio de 2009, del cual, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó consulta electrónica de los certificados en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en donde se localizó digitalmente, coincidiendo plenamente con las mencionada copia simple integrada en el expediente de mérito.----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de uso de suelo, toda vez que las actividades de fabricación de muebles de la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., en los predios ubicados en Calle 5, **números 46 y 48,** Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, se encuentran acreditadas mediante los Certificados de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos, folios **MUJE6217708 y MUJE6217608**, respectivamente, expedidos ambos en fecha 14 de octubre de 2008, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; asimismo, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2008, le corresponde a dichos predios por norma sobre vialidad de la Calle 5, del tramo **t-u**, comprendido de Avenida Río Churubusco (Eje 4 Oriente) a Calzada Ignacio Zaragoza, la zonificación **HM 5/20** (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo de **Industria para Producción Manufacturera Básica** se encuentra **PERMITIDO**.----------

Generación de ruido y vibraciones

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, las actividades de fabricación de muebles de la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., en los predios ubicados en Calle 5, números 46 y 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 22 de abril y 5 de junio de 2009, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 del

Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, quedando en constancia para el primer reconocimiento, entre otros elementos, que el predio cuenta con dos edificaciones tipo industrial, sin constatar emisiones de ruido, ni vibraciones provenientes del interior del predio objeto de denuncia. Por otra parte en el segundo reconocimiento se tuvo acceso a citada empresa en el que se constató generación de ruido derivado de las actividades realizadas y la maquinaria empleada para tales fines, al respecto; no se constató generación de vibraciones, adicionalmente la operación de dicha empresa se lleva a cabo en los predios marcados con los números 46 y 48 de la Calle 5, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal, considerando que los niveles de emisión de ruido constatados por personal de esta Subprocuraduría podrían ubicarse por arriba de los límites máximos permisibles Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 27 de septiembre de 2006.----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-1166-2010 y PAOT-05-300/300-3087-2010, de fechas 18 de marzo y 27 de mayo de 2010, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó realizar las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, respecto a la emisión de ruido generada por las actividades de la persona jurídica denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., ubicada en Calle 5 números 46 y 48, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

En continuidad, mediante oficio SMA/DEVA/01746/2010, de fecha 21 de julio de 2010, signado por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través del cual informó la práctica de la visita domiciliaria correspondiente, mostrando en dicho acto la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año 2010; en cuanto a las emisiones de ruido informó que se realizó recorrido periférico con analizador espectro sin lograr ubicar un punto de referencia para la ejecución de un estudio de ruido, aunado a esto se determinó que no era procedente emplazar al responsable del inmueble objeto de investigación.----------

Cabe señalar que la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental conforme lo establece el artículo 61 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, entre las cuales, se considera también la materia de vibraciones.----------

En este sentido, cabe señalar que la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., cuenta con la Actualización Extemporánea de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con Número de Registro Ambiental MIM-51-09-008-11, de fecha 28 de octubre de 2010, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.----

En este orden de ideas, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se desprende que no se encontró un punto de referencia para la ejecución de un estudio de ruido, por lo que esta Subprocuraduría considera que los hechos denunciados en materia de ruido desaparecieron, es decir, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, contenidos en la multicitada Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal expedida para el inmueble en comento, aunado a que en durante los reconocimientos no se constató la generación de vibraciones derivado de las actividades en el lugar.----------

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en los artículos 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 78 de su Reglamento, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. No existe contravención en materia de uso de suelo, derivado de las actividades de fabricación de muebles de la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., en los predios ubicados en Calle 5, **números 46 y 48**, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2008, **PERMITE** el uso de suelo de **Industria para Producción Manufacturera Básica;** asimismo, existen para los inmuebles objeto de investigación, los Certificados de Zonificación para Usos de Suelo Permitidos, **folios MUJE6217708 y MUJE6217608**, ambos expedidos en fecha 14 de octubre de 2008, por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

2. En materia de ruido, esta Subprocuraduría considera que los hechos denunciados en materia de ruido se encuentran de los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, contenidos en la multicitada Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal expedida para el inmueble en comento.----------

3. En los dos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató generación de vibraciones.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No existe contravención en materia de uso de suelo, derivado de las actividades de fabricación de muebles de la empresa denominada "A LA MEDIDA INTERIORES Y MOBILIARIO" S.A. de C.V., en los predios ubicados en Calle 5, **números 46 y 48**, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco. ----------

SEGUNDO.- En materia de ruido, esta Subprocuraduría considera que los hechos denunciados en materia de ruido se encuentran dentro de los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, aunado a que no se constató la generación de vibraciones en los predios ubicados en Calle 5, **números 46 y 48**, Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco.----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-------

C.c.p **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JJGV/CMRR/CRH